



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**ITAGÜÍ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrió memorial subsanando los requisitos exigidos en auto inadmisorio del 20 de septiembre de 2021; igualmente se verificó que tampoco existen otros escritos pendientes por tramitar.

A Despacho para resolver,

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES  
Secretaria

Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 193  
RADICADO N° 2021-00292-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 20 de septiembre de 2021, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE REGULACIÓN DE VISITAS, incoada por la Defensora de Familia del I.C.B.F., Centro Zonal Aburrá Sur, en interés del menor JERÓNIMO RESTREPO FERNÁNDEZ, en contra de DIANA MARÍA FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



ALBA DORIS RESTREPO ESTRADA  
Juez (E)